

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023) al Despacho de la señora Juez, memorial presentado por el señor Ignacio Moya dentro de la solicitud de AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL No. 2023001 de GRACIELA VELÁSQUEZ MAHECHA informando que fue presentado posteriormente a la terminación de la diligencia que fue declarada fracasada. Sírvase proveer.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Diecinueve (19) de julio dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor ALFONSO IGNACIO MOYA RIAÑO, allegó escrito mediante el cual manifiesta, que:

1. Está inconforme, respecto a que no se le informó en la notificación que debía presentarse con abogado.

En este punto, debe indicársele al memorialista, que no es obligatorio asistir con abogado, pues la conciliación por ser un acto entre partes, es éstas, las que les incumbe conciliar sus diferencias. La comparecencia a este tipo de actuaciones con abogado no es obligatoria, nace del querer y la necesidad de cada una de las partes directamente.

2. Que, como la convocante se presentó con abogado, considera que le están violando los derechos al debido proceso y derecho a la defensa, de igual manera no se tuvo en cuenta que es una persona adulta mayor para los trámites administrativos o judiciales en que debe presentarse.

Al respecto cabe informarle, que no se le vulneró derecho alguno en el trámite realizado, se itera, era su voluntad comparecer o no con abogado. El hecho de que la convocante lo hiciera a través de apoderado judicial, fue por su propia voluntad, luego no es excusa para indicar que se le violó el derecho de defensa y el debido proceso, adicional a que el Despacho no notó a simple vista que sufriera alguna afección pues llegó al juzgado por sus propios medios, no siendo este punto relevante tampoco,

3. Que por tal razón solicita anular la diligencia y sus resultados y se le indique una nueva fecha para la diligencia de conciliación.

Como quiera que no se le vulneró por parte de esta Sede Judicial ninguno de los derechos que aduce, no se anulará la mentada diligencia y por ende no se fijará nueva fecha, porque se le garantizaron todos los derechos y procedimientos en esta clase de diligencias, adicionalmente tuvo la oportunidad de pronunciarse en la misma solicitando el aplazamiento para ser asistido por abogado de su confianza, y no lo hizo.

4. Que nunca tuvo conocimiento del contrato de transacción, pues el abogado de la señora Graciela, nunca se lo entregó, sólo hasta el día de la diligencia se lo entregó el juzgado.

Frente a este punto, el juzgado desconoce si le entregaron o no copia del contrato de transacción, lo cierto es que a la solicitud de audiencia de conciliación extraprocésal se allegó copia de dicho contrato debidamente firmado y autenticado ante notario por los que intervinieron en ella y se le puso de presente.

Se itera lo manifestado en líneas anteriores, el señor Moya en sus diferentes intervenciones, no contradujo nada del contrato de transacción que le fue leído en su integridad por la suscrita y se limitó a decir que solo le daba validez al primer contrato, porque le debían reconocer las mejoras que había hecho al predio.

Quiere decir lo anterior, que sí sabía y tenía conocimiento para que fue citado y no como lo quiere hacer ver, que por ser una persona mayor no sabe, cuando es de conocimiento en este Despacho que en reiteradas oportunidades que ha movido el aparato judicial, lo ha hecho a través de apoderado judicial contratado por él mismo.

Igualmente, se le informa al petente, que este tipo de actuaciones (audiencia de conciliación extraprocésal) es un prerequisite de procedibilidad que exige la ley, en casos como el que nos ocupa, previo a dar inicio a un proceso determinado y que, cuando las personas se niegan a llegar a un acuerdo porque no les parece satisfactorio, se declara fracasada la diligencia de conciliación y se deja en libertad a las partes para acudir al aparato judicial con el fin de resolver su litigio, como en efecto se hizo en la mentada diligencia de conciliación, la cual hace tránsito a cosa juzgada.

Como puede observarse en el audio de la diligencia, se le respetaron todos y cada uno de sus derechos, indicándole los alcances y consecuencias de la audiencia convocada, la decisión de él fue libre y espontánea de no conciliar, en ningún momento manifestó al Despacho su deseo de estar acompañado o asesorado por un abogado o por lo menos solicitar la suspensión de la diligencia para asesorarse o yendo más allá, para aplazar la diligencia y señalar nueva fecha, tal y como sí lo plasmó en el escrito que nos ocupa.

Verificado que efectivamente la audiencia de conciliación extraprocésal peticionada por la señora Graciela Velásquez Mahecha fue evacuada el pasado 12 de julio de 2023, en donde se respetaron todas las garantías procesales, al no ser conciliada, cobró firmeza en la misma data, por lo que no hay lugar a cambiar lo allí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

AEHL/NAMA

Natalia Andrea Munoz Avila

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quebradanegra - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e4b8298f5091df1a00f061adaddbcf48c15f08b20aa65243c0de545a371205**

Documento generado en 19/07/2023 11:00:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>